

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias escepto los festivos.

### PODER EJECUTIVO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion, y con el fin de cumplir y ejecutar en todas sus partes lo dispuesto en la ley de reemplazos de 26 de Marzo de este año,

Vengo en acordar:

1.º El cupo de cada provincia para el presente reemplazo será el que se señala en el adjunto repartimiento, formado sobre la base del número de mozos sorteados en Abril del año último.

2.º Las Diputaciones harán el reparto del cupo de su respectiva provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas desde el 8 al 15 del presente mes.

3.º El resultado de las operaciones á que alude la prevencion anterior se imprimirá y circulará en el Boletín Oficial antes del día 18 de este mes. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio dos ejemplares del Boletín Oficial en que se haga esta publicacion.

4.º Las reclamaciones que, segun lo previsto en el art. 53 de la ley vigente de reemplazos, hiciesen los mozos comprendidos en una combinacion de décimas deberán interponerse para ser válidas antes del 30 del presente mes de Abril.

5.º La operacion del sorteo se verificará sin escepcion alguna en todos los pueblos de la Península y en los de las islas Baleares sujetos á quintas, entre los mozos alistados en el presente año, por los respectivos Ayuntamientos, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 26 de Marzo último.

6.º Las citaciones personales y por edicto que segun los artículos 71 y 72 de la ley vigente de quintas han de hacerse á todos los mozos del próximo sorteo, y de los correspondientes á los dos años anteriores, tendrán lugar en los dias 20 y 21 de este mes.

7.º El llamamiento y declaracion de soldados y suplentes empezará en todos los pueblos el domingo 25 de este mes, verificándose por el orden de series de primera, segunda y tercera edad, y dentro de cada serie por el orden de números, de menor á mayor, que los mozos hayan obtenido en los sorteos respectivos.

8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar escepcion del servicio, y las demás á que hace referencia la regla sétima del art. 77 de la citada ley de

reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al dia 25 de este mes, que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

9.º La talla mínima en este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros.

10. Los Ayuntamientos acompañarán al espediente de declaracion de soldados una lista en que se haga constar, por metros y milímetros, las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los que no tengan la marcada en la regla anterior, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas serán rectificadas por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar cada cupo, aun de los exentos y escluidos, menos aquellos que no tuvieren, segun la ley, obligacion de ir á la capital.

11. Los Ayuntamientos remitirán igualmente por duplicado, con las actas de declaracion de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que deban pasar á la capital de la provincia, en la que se espese á continuacion del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias de la edad que haya de cumplir el 30 de este mes.

12. La entrega de los quintos en caja empezará el primer domingo de Julio próximo, y terminará lo mas tarde el 25 del mismo mes.

13. Los Gobernadores, oyendo á las Diputaciones provinciales, señalarán con la anticipacion necesaria, en cumplimiento del art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los dias en que cada partido ó pueblo ha de entregar en caja sus cupos respectivos.

14. Las Diputaciones provinciales transmitirán á los Comandantes de las cajas, al empezar la entrega de cada cupo, una de las dos relaciones de que habla la regla 11.ª, á fin de que las autoridades militares destinen á los diferentes cuerpos del ejército y armaña los mozos á quienes haya cabido la suerte de soldados en el presente reemplazo.

15. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio en los dias 1.º y 16 de cada mes un estado del número y clase de los mozos que hubiesen entrado en caja durante la quincena anterior.

16. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 26 de Marzo último llenen sus respectivos cupos, ya sea por

medio de alistamientos voluntarios, ya entregando en el fondo de redencion y enganches 600 escudos por cada hombre con que la provincia ó el pueblo hayan de contribuir, lo verificarán antes del dia 4 de Julio, que es el señalado en la regla 12.ª para dar principio á la entrega en caja de los mozos á quienes hubiere cabido la suerte de soldado.

Esta disposicion es estensiva á las Diputaciones y Ayuntamientos que solo cubran una parte de su cupo por cualquiera de los medios indicados.

17. Las provincias y los distritos municipales que hubieren cubierto en metálico su cupo antes del dia 18 de este mes podrán prescindir del sorteo y declaracion de soldados, siempre que presenten el oportuno resguardo que así lo acredite al Gobernador de la provincia.

18. Cuando un distrito municipal cubra solamente parte de su cupo por uno de los medios de que tratan los dos primeros párrafos del art. 2.º de la ley de 26 del mes anterior, se entiende que redime del servicio de las armas á aquellos mozos que en el sorteo han obtenido los números menores.

Si es la provincia la que redime una parte del cupo que le ha correspondido, se entiende asimismo que redime proporcionalmente los números menores de cada pueblo.

19. Los mozos que se hallan actualmente sirviendo como voluntarios, y que se hayan alistado antes de la publicacion de la ley de 26 de Marzo último, no se computarán á las provincias ó distritos municipales para disminuir el número de hombres con que deben contribuir para el presente reemplazo; pero los comprendidos en la edad de 20, 21 y 22 años á quienes tocara la suerte de soldado permanecerán en el ejército cubriendo plaza por el cupo de sus respectivos pueblos.

20. La cantidad de 600 escudos es la señalada para redimir el servicio militar en el presente reemplazo.

21. El Gobernador de las Baleares, oyendo á la Diputacion provincial, podrá fijar, para la práctica en los pueblos de aquellas islas de todas las operaciones indicadas, distintos plazos de los señalados en las disposiciones precedentes; cuidando de que la entrega de los soldados en caja haya de terminar el mismo dia que se fija para las demás provincias de la Península.

22. Quedan vigentes las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1856 y modificaciones posteriores en todo lo que no se oponga á la ley de 26 de Marzo último y á lo dispuesto en las prevenciones anteriores.

23. Los Gobernadores harán publicar el presente decreto en el Bo-

letín Oficial de la provincia dentro de las 24 horas siguientes á la de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberlo así cumplido.

Madrid 3 de Abril de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Repartimiento de los 25,000 hombres con que segun la ley de 26 de Marzo último deben contribuir las provincias para el reemplazo correspondiente al presente año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1868, y que sirve de base para el reparto de 25,000 hombres.	CUPOS.
Albacete	2166	399
Alicante	3958	730
Almería	3383	624
Avila	1655	305
Badajoz	3548	654
Baleares	2362	435
Barcelona	6317	1164
Búrgos	3329	614
Cáceres	2703	498
Cádiz	2865	528
Castellon	2202	406
Ciudad-Real	2455	453
Córdoba	3389	625
Coruña	5147	949
Cuenca	2308	425
Gerona	2537	468
Granada	4258	785
Guadalajara	2004	369
Huelva	1754	323
Huesca	2231	411
Jaen	3468	639
Leon	3221	594
Lérida	2780	512
Logroño	1531	282
Lugo	3699	682
Madrid	3333	614
Málaga	4084	753
Murcia	3344	616
Navarra	2546	469
Orense	3102	572
Oviedo	5285	974
Palencia	1847	341
Pontevedra	3837	707
Salamanca	2419	446
Santander	2114	390
Segovia	1381	255
Sevilla	4096	755
Soria	1369	252
Tarragona	2953	544
Teruel	2177	401
Toledo	2918	538
Valencia	5708	1052
Valladolid	2281	421
Zamora	2293	423
Zaragoza	3270	602
<b>Total</b>	<b>135627</b>	<b>25000</b>

(Gaceta del dia 3 de Abril.)

# Direccion general del Tesoro publico.

DIRECCION DE ENSAYES DE LAS CASAS NACIONALES DE MONEDA.

(CONTINUACION.)

**TABLA para la reduccion de MONEDAS DE PLATA DE 10 REALES, ó un escudo, á pesetas del sistema monetario establecido por decreto de 19 de Octubre último.**

NÚMERO de monedas.	VALOR.		EQUIVALENCIA EN PESETAS NUEVAS.		NÚMERO de monedas.	VALOR		EQUIVALENCIA EN PESETAS NUEVAS.	
	en reales.	en escudos.	Pesetas.	Cénts.		En reales.	en escudos.	Pesetas.	Cénts.
1	10	1	2	59	1.000	10.000	1.000	2.595	99
2	20	2	5	19	2.000	20.000	2.000	5.191	99
3	30	3	7	78	3.000	30.000	3.000	7.787	99
4	40	4	10	38	4.000	40.000	4.000	10.383	99
5	50	5	12	97	5.000	50.000	5.000	12.979	99
6	60	6	15	57	6.000	60.000	6.000	15.575	99
7	70	7	18	17	7.000	70.000	7.000	18.171	99
8	80	8	20	76	8.000	80.000	8.000	20.767	99
9	90	9	23	36	9.000	90.000	9.000	23.363	99
10	100	10	25	95	10.000	100.000	10.000	25.959	99
20	200	20	51	91	20.000	200.000	20.000	51.919	99
30	300	30	77	87	30.000	300.000	30.000	77.879	99
40	400	40	103	83	40.000	400.000	40.000	103.839	98
50	500	50	129	79	50.000	500.000	50.000	129.799	98
60	600	60	155	75	60.000	600.000	60.000	155.759	98
70	700	70	181	71	70.000	700.000	70.000	181.719	98
80	800	80	207	67	80.000	800.000	80.000	207.679	97
90	900	90	233	63	90.000	900.000	90.000	233.639	97
100	1.000	100	259	59	100.000	1.000.000	100.000	259.599	97
200	2.000	200	519	19	200.000	2.000.000	200.000	519.199	94
300	3.000	300	778	79	300.000	3.000.000	300.000	778.799	92
400	4.000	400	1.038	39	400.000	4.000.000	400.000	1.038.399	89
500	5.000	500	1.297	99	500.000	5.000.000	500.000	1.297.999	87
600	6.000	600	1.557	59	600.000	6.000.000	600.000	1.557.599	84
700	7.000	700	1.817	19	700.000	7.000.000	700.000	1.817.199	81
800	8.000	800	2.076	79	800.000	8.000.000	800.000	2.076.799	79
900	9.000	900	2.336	39	900.000	9.000.000	900.000	2.336.399	76
					1.000.000	10.000.000	1.000.000	2.595.999	74

Madrid 18 de Marzo de 1869.—Eugenio de Larra.  
Madrid 23 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

**TABLA de reduccion de las antiguas y actuales monedas á las mandadas establecer por decreto de 19 de Octubre de 1868.**

CLASE Y NOMBRE DE LAS MONEDAS.	VALOR.		LEY.	PESO.		EQUIVALENCIA en la nueva moneda.		IDEM ID. A	
	Reales	Maravedis		Gramos	Milligramos	Pesetas	Céntimos	Reales	Céntimos
	<b>Doblon de á 8 ú onza anterior á 1772.</b>	321		8 1/2	0'917	27	060	85	47
<b>Idem de á 4 ó media onza de id.</b>	160	»	Id.	13	530	42	73	170	94
<b>Idem de á 2 ú ochentín de id.</b>	80	»	Id.	6	765	21	36	85	47
<b>Idem de un escudo de oro ó cuarenten.</b>	40	»	Id.	3	383	10	68	42	73
<b>Veinten de 21 1/4 reales de 29 de Junio de 1742.</b>	21	1/4	0'906	1	765	5	50	22	03
<b>Id. de 20 reales posterior á 25 de Mayo de 1772.</b>	20	»	0'891	1	750	5	37	21	48
<b>Doblon de á 8 ú onza de 1772 á 1786.</b>	320	»	0'896	27	060	83	51	334	05
<b>Idem de á 4 ó media onza de id.</b>	160	»	Id.	13	530	41	75	167	02
<b>Idem de á 2 ú ochentín de id.</b>	80	»	Id.	6	765	20	87	83	51
<b>Idem de un escudo de oro ó cuarenten de id.</b>	40	»	Id.	3	383	10	43	41	75
<b>Idem de á 8 ú onza posterior á 1786.</b>	320	»	0'875	27	060	81	50	326	22
<b>Idem de á 4 ó media onza de id.</b>	160	»	Id.	13	530	40	75	163	11
<b>Idem de á 2 ú ochentín de id.</b>	80	»	Id.	6	765	20	37	81	55
<b>Idem de un escudo de oro ó cuarenten de id.</b>	40	»	Id.	3	383	10	18	40	77
<b>Centen de 17 de Mayo de 1850 al 3 de Febrero de 1854.</b>	100	»	0'900	8	215	25	47	101	87
<b>Idem de 10 escudos de plata de 26 de Junio de 1864.</b>	100	»	Id.	8	387	25	99	103	99
<b>Idem de 4 escudos de id. id.</b>	40	»	Id.	3	354	10	39	41	59
<b>Idem de 2 escudos de id. id.</b>	20	»	Id.	1	677	5	19	20	79

**MONEDAS DE PLATA**

CLASE Y NOMBRE DE LAS MONEDAS.	VALOR.		LEY.	PESO.		EQUIVALENCIA en la nueva moneda.		IDEM ID. A	
	Reales	Maravedis		Gramos	Milligramos	Pesetas	Céntimos	Reales	Céntimos
	<b>Duro anterior á 1772.</b>	20		»	0'917	27	060	5	51
<b>Peseta columnaria.</b>	5	»	0'902	6	765	1	35	5	42
<b>Media peseta id.</b>	2	17	Id.	3	382	0	67	2	71
<b>Realito id.</b>	1	8 1/2	Id.	1	691	0	33	1	35
<b>Duro posterior á 1772.</b>	20	»	0'902	27	0 0	5	51	22	05
<b>Medio duro id.</b>	10	»	Id.	13	530	2	75	11	02
<b>Doble escudo de 26 de Junio de 1864.</b>	20	»	0'900	25	960	5	19	20	76
<b>Escudo de plata de id.</b>	10	»	Id.	12	980	2	59	10	38
<b>Peseta provincial posterior á 1772.</b>	4	»	0'813	5	814	1	05	4	20
<b>Media peseta id.</b>	2	»	Id.	2	907	0	52	2	10
<b>Real de vellon de id.</b>	1	»	Id.	1	453	0	26	1	05
<b>Peseta de 1848 á 1864.</b>	4	»	0'900	5	192	1	03	4	15
<b>Media id.</b>	2	»	Id.	2	596	0	51	2	07
<b>Real id.</b>	1	»	Id.	1	298	0	25	1	03

TABLA de reduccion á equivalencia de la nueva moneda creada por decreto de 19 de Octubre de 1868 con la antigua de reales.

VALOR.	PESO.		LEY.	VALOR.	
	Gramos	Milligramos		Reales	Céntimos
400	258.06	0.900	100	0	
200	129.03	Id.	50	0	
80	451.61	Id.	20	0	
40	225.80	Id.	10	0	
20	612.90	Id.	5	0	
10	306.45	Id.	2	0	
5	153.22	Id.	1	0	
2	76.61	Id.	0	50	
1	38.30	Id.	0	25	
0.5	19.15	Id.	0	12	
0.2	9.57	Id.	0	6	
0.1	4.79	Id.	0	3	
0.05	2.39	Id.	0	1	

MONEDAS DE BRONCE.

CLASES Y NOMBRES DE LAS MONEDAS DE COBRE.	PESO.		LEY.	VALOR.	
	Gramos	Milligramos		Reales	Céntimos
Pieza de á dos cuartos.	8	4	0.835	0	23.52
Idem de uno.	4	2	Id.	0	11.76
Un ochavo.	2	1	Id.	0	5.88
Maravedí.	1	0.5	Id.	0	2.94
IDEM DE BRONCE.					
Medio real ó cinco céntimos de escudos.	17	0	Id.	0	50
Cuartillo de id. ó dos y medio céntimos de id.	8	12	Id.	0	25
Décimas de real ó céntimo de id.	3	25	Id.	0	10
Media décima ó medio céntimo de id.	1	7	Id.	0	05

(Se continuará.)

Madrid 18 de Marzo de 1869.—Eugenio de Larra.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.- Ayuntamiento de ARENAS.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Antonio Lopez.	Gertrudis Gomez.	Sin linderos.	1860
Id.	Mariano Fernandez.	Félix Ortiz.	Id.	Id.
Id.	Fernando Rios.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Josefa Soto.	Félix Garcia.	Id.	Id.
Id.	Pedro Fernandez.	Félix Ortiz.	Id.	Id.
Id.	Miguel Ceballos.	Idem.	Id.	Id.
Id.	José Ila.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Antonio Terán.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Pedro Fernandez.	José Ortiz.	Id.	Id.
Id.	Manuel Riaño.	Diego Pernía.	Id.	Id.
Id.	Fernando Pernía.	Félix Ortiz.	Id.	Id.
Id.	Manuel Perez.	Pedro Cueto.	Id.	Id.
Id.	Pedro Quijano.	Félix Ortiz.	Id.	Id.
Id.	Mateo Ceballos.	Teodoro Marcos.	Id.	Id.
Id.	Aiberto Terán.	María Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Francisco Terán.	Josefa Soto.	Id.	Id.
Id.	Manuel Perez.	Fernando Pernía.	Id.	Id.
Id.	Francisco Castillo.	Gabriel Collantes.	Id.	Id.
Id.	Pedro Diaz.	Josefa Terán.	Id.	Id.
Id.	Fedro Fernandez.	Gertrudis Gomez.	Id.	Id.
Id.	Fernando Pernía.	Angel Terán.	Id.	Id.
Id.	Manuel Garcia.	Fernando Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Cayetano Terán.	Pedro Higuera.	Id.	Id.
Adjudicacion.	Manuel Ceballos.	María Nuñez.	Id.	Id.
Venta.	José Rasilla.	Andrés Garcia.	Id.	Id.
Id.	Ricardo Garcia.	Manuel Lomas.	Id.	Id.
Adjudicacion.	Juan Quevedo.	Teresa Cueto.	Id.	Id.
Id.	Angela Cueto.	Idem.	Id.	Id.
Venta.	Benito Villadiego.	Francisco Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Lucas Terán.	Manuel Gutierrez.	Id.	Id.
Adjudicacion.	María Pernía.	Manuel Garcia.	Id.	Id.
Id.	Isidro Calderon.	Idem.	Id.	Id.
Venta.	Domingo Gonzalez.	Victor Ruiz.	Id.	Id.
Adjudicacion.	Luis Quijano.	Pedro Quijano.	Id.	Id.
Venta.	Lucas Fernandez.	Ambrosio Gutierrez.	Id.	Id.
Adjudicacion.	Diego Achucarro.	Manuel Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Antonio Garcia.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	Id.
Venta.	Antonia Garcia.	Santos Garcia.	Id.	Id.
Id.	José Aguado.	Secundino Ortiz.	Id.	Id.
Id.	Luis Rasilla.	Pedro Garcia.	Id.	Id.
Id.	Nicolás Aguado.	Luis Rasilla.	Id.	Id.
Obligacion.	Manuel Ceballos.	Julian Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Pedro Quijano.	Félix Ortiz.	Id.	Id.
Venta.	Martin Rolla.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Martin Rasilla.	Pedro Quijano.	Id.	Id.
Obligacion.	Pedro Quijano.	José Cuevas.	Id.	Id.
Venta.	José Gutierrez.	Ignacio Gonzalez.	Id.	Id.
Donacion.	Ramona Castillo.	Francisco Ceballos.	Id.	Id.
Venta.	Antonia Garcia.	Joaquin Garcia.	Id.	Id.
Id.	Manuel Liaño.	Antonio Saizo.	Id.	Id.
Id.	Basilio Rasilla.	Leon Garcia.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Manuel Garcia.	Id.	Id.
Id.	Manuel Liaño.	Pedro Castillo.	Id.	Id.
Id.	José Rasilla.	Pedro Garcia.	Id.	Id.
Id.	José Viana.	Nicolás Anivarro.	Id.	Id.
Id.	Antonio Arce.	Remigio Salomon.	Id.	Id.
Id.	Manuel Ceballos.	Pedro Garcia.	Id.	Id.
Id.	Juan Castillo.	Joaquin Ruiz.	Id.	Id.
Adjudicacion.	Isabel Mantilla.	Francisco Gutierrez.	Id.	Id.
Obligacion.	Francisco Garcia.	Pedro Castillo.	Id.	Id.
Embargo.	Luis Rasilla.	Josefa Diaz.	Id.	Id.
Venta.	Manuel Riaño.	Dorothea Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Perez.	Emeterio Perez y otros.	Id.	Id.
Id.	Diego Aguayo.	Ambrosio Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Felipe Viana.	Remigio Salomon.	Id.	Id.
Id.	Gregorio Garcia.	Antonio Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Antonio Ruiz.	José Rasilla.	Id.	Id.
Id.	Gabriel Garcia.	Manuel Perez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Quijano.	Fernando Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Miguel Alonso.	Angel Terán.	Id.	Id.
Adjudicacion.	Antonio Ruiz.	José Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Estanislao Ruiz.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Fernando Ruiz.	Idem.	Id.	Id.
Venta.	Antonio Ruiz.	Estanislao Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Diego Achucarro.	Rio Collantes.	Id.	Id.
Id.	Antonio Riaño.	Luis Collantes.	Id.	Id.
Id.	Ambrosio Gutierrez.	Lucas Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Francisco Castillo.	Manuel Perez.	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez.	Antonio Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Francisco Rios.	Emeterio Villegas.	Id.	Id.
Id.	Josefa Diaz.	Idem.	Id.	Id.
Obligacion.	Frutos Porras.	Fernando Gutierrez.	Id.	Id.
Venta.	Manuel Gutierrez.	Manuel Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Isidora Gutierrez.	Id.	Id.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Pedro Diaz	Cárlas Santa Cruz	Sin linderos.	1862
Id.	Francisco Gomez	Rosa Castillo	Id.	id.
Id.	Atanasio Rasilla	José Gutierrez	Id.	id.
Id.	Cayetano Terán	Francisco Cruz	Id.	id.
Id.	Manuel Liaño	José Arregui	Id.	1860
Id.	Manuel García	Fernando Fernandez	Id.	1861
Id.	Andrés García	José Martinez	Id.	id.
Adjudicacion.	María Quijano	Pedro Quijano	Id.	id.
Id.	Luis Quijano	Idem	Id.	id.
Venta.	Juan Fernandez	Manuel Fernandez	Id.	id.
Obligacion.	Francisco Ruiz	Joaquin Ruiz	Id.	id.
Venta.	Manuel Riaño	José Mediavilla	Id.	id.
Id.	Ricardo García	Manuel Collantes	Id.	id.
Obligacion.	Manuel Ceballos	Julian Fernandez	Id.	id.
Venta.	José Gutierrez	Ignacio Gonzalez	Id.	id.
Id.	Antonio Aguado	Francisco Rios	Id.	id.
Id.	Manuel Liaño	José Aguayo	Id.	1862
Id.	Basilio Rasilla	Leon García	Id.	id.
Id.	Idem	Manuel García	Id.	id.
Id.	Diego Cuevas	Francisco Terán	Id.	id.
Id.	Tomás Cuevas	Gabriel García	Id.	id.
Id.	Benito Ruiz	Santiago Ruiz	Id.	id.
Id.	Manuel Perez	Emeterio Perez y otros	Id.	id.
Id.	Diego Aguado	Ambrosio Gutierrez	Id.	id.
Id.	Martina Lopez	José Velez	Id.	id.
Adjudicacion.	Estanislada Ruiz	José Ruiz	Id.	id.
Venta.	Antonio Ruiz	Estanislada Ruiz	Id.	id.
Id.	José Gonzalez	Antonio Gonzalez	Id.	id.
Adjudicacion.	Santiago Gonzalez	María Terán	Id.	id.
Venta.	Manuel Liaño	Antonio Saiz	Id.	id.
Obligacion.	Frutos Porras	Fernando Gutierrez	Id.	id.
Venta.	Bernardo Gutierrez	Simon Aguado	Id.	id.
Id.	Angel Terán	Saturnina Ceballos	Id.	id.
<b>AYUNTAMIENTO Y VALLE DE ANIEVAS.</b>				
Censo.	Teresa de la Portilla	Juan Lorenzo y Pedro Gonzalez Quevedo	Sin linderos.	1770
Id.	Agustin Calderon	María de los Rios	Id.	1771
Id.	Francisco de Soto	Diego de Quevedo	Id.	1772
Id.	Capellanía del lugar de Cotillo	María y Francisco Diaz	Id.	1773
Id.	José del Castillo	Segundo de Collantes	Id.	1774
Id.	Idem	Idem	Id.	id.
Id.	Fernando Ruiz de Terán	Pedro de Valle de Toranzo	Id.	id.
Id.	Fernando Ruiz de Villegas	Francisco del Castillo	Id.	1775
Id.	Idem	Juan Simon de la Bárcena	Id.	id.
Id.	Idem	Teresa de la Portilla	Id.	id.
Id.	Idem	José del Castillo	Id.	id.
Id.	Idem	José García de la Quintana	Id.	id.
Id.	Idem	Domingo del Castillo y otros	Id.	id.
Id.	Idem	Bernabé Sanchez	Id.	id.
Id.	Idem	Magdalena Saiz Villegas	Id.	id.
Id.	Idem	Domingo Rodriguez	Id.	id.
Id.	Idem	Mateo Gutierrez de Quevedo	Id.	id.
Id.	Idem	Juan Gomez	Id.	id.
Id.	Idem	Antonio de Collantes	Id.	id.
Id.	Idem	Idem	Id.	id.
Id.	Idem	Juan Gutierrez Albarado	Id.	id.
Id.	Obras pías de estudio y Capellanías de Cotillo	Juan Gutierrez de Liaño	Id.	id.
Id.	Obras pías escuelas y Capellanías de id.	José de Quevedo	Id.	id.
Id.	Sancho Ruiz de Villegas	Pedro Gutierrez de Terán	Id.	id.
Id.	Francisco Clara Collantes Villamedio	Idem	Id.	id.
Id.	Fernando Ruiz de Villegas	Francisco del Castillo	Id.	id.
Id.	Tomás y Francisco Ceballos	Fernando Collantes	Id.	id.
Id.	Mateo de los Rios	Francisco de Quevedo	Id.	id.
Id.	Capellanía que fundó Joaquin Quevedo	Idem	Id.	id.
Id.	Patronato fundado por José Gomez	Domingo Ruiz de la Serna	Id.	id.
Id.	Teresa de la Portilla	Felipe de la Serna	Id.	id.
Id.	Capellanía que fundó Sancho Ruiz Villegas	Francisco Ventura del Castillo	Id.	id.
Id.	Teresa de la Portilla	Felipe de la Serna	Id.	id.
Id.	Fernando y Teresa Portilla	Diego Diaz de Villegas	Id.	id.
Id.	Lomas Francisco Ceballos	Juan de Villa	Id.	id.
Id.	Obras pías y Capellanías	José de Quijano	Id.	id.
Id.	Capellanía que fundó Sancho Ruiz Villegas	Juan Gutierrez	Id.	id.
Id.	Fernando Ruiz de Villegas	María Diaz de la Pedrosa	Id.	id.
Id.	Capellanía que fundó Sancho Ruiz Villegas	María Diaz de Ruiz	Id.	id.
Id.	Capellanía que fundo Juan García	Juan García del Rivero	Id.	id.
Id.	Idem	Sancho de Villegas	Id.	id.
Id.	Mateo Antonio Alvarado	Idem	Id.	id.
Id.	Convento de Nuestra Señora del Soto	Manuel Perez Nuñez	Id.	id.
Id.	Idem	Lorenzo Gutierrez Quevedo	Id.	id.
Apeo.	Convento de Santo Domingo de Silos	Idem	Id.	id.
Censo.	Nuestra Señora de Guadalupe	Juan de Collantes	Id.	id.
Id.	Patronato y vínculo de Legos	Pedro Gonzalez	Id.	id.
Id.	Teresa Gutierrez	Manuel García de Ceballos	Id.	id.
Id.	Capellanía que fundó Juan	Santiago Quevedo	Id.	id.
Id.	Idem	Idem	Id.	id.
Id.	Idem	José Diaz	Id.	id.
Id.	Capellanía de Nuestra Señora de los Remedios	María de Terán	Id.	id.
Id.	Idem	Joaquin Collantes	Id.	id.
Id.	Idem	Juan Diaz de Terán	Id.	id.
Escritura.	No se expresa el nombre del adquirente	María Guerra Quijano	Id.	1776
Obligacion.	Miguel Gonzalez de la Rasilla	José del Castillo	Id.	id.

(Se continuará.)